

RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GERARDO LUIS RIVEROS SAMANIEGO, CON C.I. N° 3.858.515, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY 1160/00 “CÓDIGO PENAL”, Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-1-

Asunción 05 de febrero del 2024.

VISTO:

La Nota D.G.P. N° 1010/23 de fecha 10 de noviembre de 2023, presentada por la Dirección de Gestión de Personas; la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”; la Ley 1160/00 “Código Penal”; la Resolución SENAVE N° 319/18 de la fecha 23 de mayo del 2018; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 1558/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota D.G.P. N° 1010/23 de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Personas, eleva un informe de las irregularidades constatadas en los permisos presentados por el señor Gerardo Luis Riveros Samaniego, con C.I. N° 3.858.515, ante esa dependencia, donde se detectaron discrepancias entre las firmas autorizantes en los formularios de permiso del funcionario

Que, en relación a lo expuesto, el Departamento Administrativo del Personal, por Nota D.A.P. N° 78/23, informó que se realizó la comparación de las firmas de los jefes inmediatos en el legajo personal del funcionario, encontrándose con discrepancias en las firmas de los superiores en los permisos del señor Gerardo Luis Riveros Samaniego.

Que, se hallan agregada al expediente, los reportes de correos institucionales (ZIMBRA) de las consultas realizadas por la Dirección de Gestión de Personas a los respectivos jefes superiores del funcionario, junto con sus contestaciones correspondientes y los formularios de permisos originales presentados.

Que, la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, establece:

Artículo 57.- “Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado las siguientes: ... b) Cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; c) asistir puntualmente al trabajo...”.

Artículo 64.- “Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las

MIGUEL ÁNGEL BAEZ
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 319/18-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *GERARDO LUIS RIVEROS SAMANIEGO*, CON C.I. N° 3.858.515, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY 1160/00 “CÓDIGO PENAL”, Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-2-

prohibiciones establecidas en esta Ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo”.

Artículo 65.- “*Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho”.*

Artículo 68.- “*Serán faltas graves las siguientes: h) malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado”.*

Artículo 71.- “*Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que el afectado preste sus servicios, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible”.*

Artículo 81.- “*La sanción administrativa aplicada a un funcionario público por la comisión de una falta aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieran corresponderle por el hecho imputado”.*

Que, la Ley N° 1160/00 “Código Penal”, establece:

Artículo 251.- “*Producción mediata de documentos públicos de contenido falso: 1° El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa; 2° Se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultades que no le correspondieran; 3° Cuando el autor actuará con la intención de lograr para sí o para otro un beneficio patrimonial o de causar daño a un tercero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años; 4° En estos casos, será castigada también la tentativa”.*

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 319/18 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”*, en su Anexo I “*Reglamento Interno Institucional del SENAVE*”, contempla:

RESOLUCIÓN N° 091-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *GERARDO LUIS RIVEROS SAMANIEGO*, CON C.I. N° 3.858.515, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY 1160/00 “CÓDIGO PENAL”, Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-3-

Artículo 54.- “Clasificación de las faltas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera: ... b) Faltas graves: b.VIII) Malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado”.

Artículo 57.- “Sanciones por faltas graves. La aplicación de sanciones por faltas graves será de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de la Función Pública; serán las siguientes, previo sumario administrativo: a) Suspensión del derecho a promoción por el periodo de un (1) año; b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días; o c) Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos de dos a cinco años”.

Que, el hecho de que funcionario *Gerardo Luis Riveros Samaniego*, se ha ausentado de su lugar de trabajo, en dos ocasiones, presentando permisos (comisionamiento)-con las firmas de autorización aparentemente falsificadas de sus superiores inmediatos, y describiendo actividades no programadas ni realizadas, se reúnen en el presente caso los presupuestos necesarios para la instrucción de sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad de dicho funcionario en las faltas mencionadas.

Que, conforme lo establece la Ley N° 1160 “Código Penal”, la producción mediata de documentos públicos de contenido falso, descrita en su Artículo 251, se da cuando se dejare constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, entendiéndose falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una con facultades que no le correspondieran. Así también, se agrava el hecho, cuando el autor actuara con la intención de lograr para sí un beneficio patrimonial, como lo es en este caso, recibir remuneración por días u horas en las cuales no trabajó; siendo todo estos considerados como *falta grave* y por consiguiente pasible de sanciones como ser: suspensión del derecho a la promoción, suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta por el termino de 30 días, destitución o despido. Es importante señalar que cualquiera de las sanciones previstas podrá ser aplicada de acuerdo a la gravedad, previo proceso sumarial, enmarcado en el debido proceso.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo-13 establece: “Son atribuciones y funciones



RESOLUCIÓN N° 091-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GERARDO LUIS RIVEROS SAMANIEGO, CON C.I. N° 3.858.515, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY 1160/00 “CÓDIGO PENAL”, Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-4-

del Presidente: ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes”.

Que, por Providencia N° 1558/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1269/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugiere a la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a la circunstancia del caso y a las normativas aplicables al mismo, a ordenar la instrucción de sumario administración al señor *Gerardo Luis Riveros Samaniego*, con C.I. N° 3.858.515 funcionario del SENAVE, por la supuesta infracción a la Ley N° 1626/2000 “*De la Función Pública*”, Artículo 68; la Ley 1160/00 “*Código Penal*”, Artículo 251, y la Resolución SENAVE N° 319/18 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor *Gerardo Luis Riveros Samaniego*, con C.I. N° 3.858.515, funcionario del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), por supuestas infracciones al Artículo 68 de la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*”, al Artículo 251 de la Ley N° 1160/00 “*Código Penal*”, y al Artículo 54 de la Resolución SENAVE N° 319/18 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el presente sumario administrativo instruido, teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su remisión al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.



MIGUEL ANGELO
Secretario



COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *GERARDO LUIS RIVEROS SAMANIEGO*, CON C.I. N° 3.858.515; FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY 1160/00 “CÓDIGO PENAL”, Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-5-

Artículo 3°.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario.

Artículo 4°.- REMITIR todos los antecedentes al Ministerio Público, para la persecución penal por la trasgresión en lo dispuesto en el Artículo 251 de la Ley N° 1160/00 “Código Penal”.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PS/mb/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



